



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Junio diecisiete, (17) de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel**

**Expediente No 08-001-40-53-007-2021-00337-00**

**ACCION : ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO**  
**APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO**  
**ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA**  
**VINCULADOS : DATA CREDITO EXPERIAN S.A**  
**CIFIN TRANSUNION S.A**  
**SERLEFIN S.A**

### **ASUNTO**

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO** quien actúa en calidad de apoderado de **BLAYNNER ACUÑA CASTRO** contra **BANCO DAVIVIENDA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al habeas data.

### **HECHOS**

Manifiesta el actor que en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presentó petición a la accionada el 04 marzo de 2021 solicitando una serie de documentos, estipulados por la ley Habeas Data 1266 del 2008 y la ley 1581 del 2012 que lo modificó, copia previa a la autorización al reporte ante las centrales de riesgo, y copia de la notificación con 20 días de antelación al reporte después de ser avisado por carta de preaviso como lo estipula la anterior ley mencionada.

Alega que presentó dicha petición con el fin de que la empresa le suministrara las pruebas contundentes, y al no tenerlas procediera con la eliminación del reporte negativo ante las centrales de riesgo, pues dicho reporte no puede ser emitido de manera ilegal, ya que deben cumplir con los requisitos de ley; en tal sentido, es deber de la empresa fuente principal de suministrar las pruebas fehacientes que dieron las causa al reporte.

Finalmente, acota que, a la fecha no ha recibido respuesta de fondo a la petición presentada, no obstante haber transcurrido el término de quince días que prevé al artículo 6° del Código Contencioso



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

Administrativo, concretándose la violación al derecho fundamental de petición.

## PRETENSIONES

Solicita el actor la protección del derecho fundamental al Derecho de petición y Habeas Data y por ende la entidad accionada declare procedente lo solicitado en la petición y proceda a eliminar la información del reporte negativo en la base de datos de TRANSUNIÓN y DATACRÉDITO.

En consecuencia, pide que la entidad accionada, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, produzca la respuesta o acto permitido.

## ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 03 de junio del 2021, ordenándose al representante legal de **BANCO DAVIVIENDA**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a las entidades **DATACREDITO EXPERIAN S.A** y **CIFIN TRANSUNION S.A.S**, para que informaran a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

Posteriormente, mediante auto del 16 de junio de 2021 se resolvió vincular al presente trámite constitucional a la entidad casa de cobranza SERLEFIN, en la medida en que, a dicho de la entidad Banco Davivienda, a ellos le fue vendida la cartera en cuestión.

## -.- RESPUESTA DE BANCO DAVIVIENDA

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad accionada **BANCO DAVIVIENDA**, en el que manifiestan que el



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

accionante presentó derecho de petición al banco y se le respondió mediante comunicación del 9 de junio del presente año, al correo electrónico [comercial.consuldatasyc@.com](mailto:comercial.consuldatasyc@.com), respecto del cual adjuntan copia de la comunicación enviada y del acuse de envío por correo electrónico, configurándose el hecho superado.

Afirma que, en la respuesta emitida al accionante de fecha 9 de junio de 2021, se le informa que no se encuentra reportado negativamente ante las centrales de riesgo por parte de BANCO DAVIVIENDA, para mayor ilustración se adjunta consulta ante las centrales de riesgo donde se puede verificar lo anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, señalan que no han vulnerado los derechos alegados por el accionante.

#### **-. RESPUESTA CIFIN S.A.S – TRANSUNION**

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **CIFIN S.A.S – TRANSUNION** de fecha 04 de junio hogaño, en el que expresan que, según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 04 de junio de 2021 a las 12:26:20, a nombre ACUÑA CASTRO BLAYNNER ANDRES, con C.C 1.140.874.200 frente a la fuente de información DAVIVIENDA no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (art 14 ley 1266 de 2008).

Que de conformidad con el artículo 8 numerales 2 y 3 de la Ley 1266 de 2008 las entidades que pueden actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada al operador de información son las fuentes de información.

Que es importante aclarar que dicha entidad (operador de información) no es responsable por el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, dado que, como ya se indicó, los pormenores que se generen con ocasión a la relación contractual



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

surgida entre los titulares y las fuentes son únicamente responsabilidad de éstas últimas.

Exponen que, el legislador estableció en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 que el requisito de la notificación previa al reporte de información negativa ante el operador, debe ser cumplido por las fuentes, por lo que es evidente que tal entidad no ha vulnerado ni puede lesionar derecho alguno de la parte accionante.

Finalizan señalando que, en el evento en que considere que hay lugar a alguna modificación en relación con los datos registrados de la parte accionante, es importante que la orden constitucional se dirija únicamente a la fuente de la información dado que, es dicha persona y/o entidad (y no el operador) la facultada legalmente para realizar actualizaciones, modificaciones y rectificaciones en la información reportada al operador.

#### **- RESPUESTA DE EXPERIAN COLOMBIA S.A.,**

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada EXPERIAN COLOMBIA S.A. de fecha 10 de junio hogaño, donde expresan que la historia de crédito del accionante, expedida el 10 de junio de 2021, reporta que:

- El accionante NO REGISTRA NINGUNA información respecto de obligaciones adquiridas con BANCO DAVIVIENDA pues la historia de crédito no muestra acreencias con dicha entidad.

Que lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero del accionante.

Que EXPERIAN COLOMBIA S.A. no tiene conocimiento del motivo por el cual BANCO DAVIVIENDA no le ha dado respuesta de fondo a la petición por ella presentada; en tal sentido, recuerdan que, este operador de la información es ajeno al trámite y respuestas que esta entidad les da a sus clientes, además no conoce los pormenores de la relación comercial que hay o que hubo entre dicha entidad y el accionante.



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

En ese orden de ideas, señalan que, es claro que el cargo que se analiza no está llamado a prosperar toda vez que este operador de la información no tiene injerencia en los trámites de las solicitudes presentadas por los titulares directamente ante las fuentes.

#### **-. RESPUESTA DE SERLEFIN S.A.**

En informe del 17 de junio de 2021 se dispuso recepción de escrito por parte de la entidad vinculada en el que indica que, Mediante contrato de compraventa de cartera suscrito con el Banco Davivienda S.A., la obligación Nro. \*\*\*\*5969 de titularidad del señor Blaynner Andres Acuña Castro identificado con la cédula de ciudadanía 1.140.874.200, fue cedida a favor de Serlefin S.A, la cual se encuentra debidamente cancelada en nuestros aplicativos de cartera, registrando saldo de deuda en cero (0) por pago voluntario de su parte.

De otra parte, acota que, una vez hecha la respectiva validación, actualmente y de nuestra parte no registra ni obra reporte negativo relacionado con la obligación Nro. \*\*\*\*5969, según consta en los soportes generados en las bases de datos de las Centrales de la Información Financiera, con fecha del 17 de junio de 2021.

En lo que atañe a la petición del accionante presentada ante BANCO DAVIVIENDA, donde solicita los documentos correspondientes a la obligación en comento y la eliminación del reporte negativo, señalan que, una vez efectuadas las verificaciones internas con la correspondiente dependencia, se pudo constatar que, a la fecha no han recibido solicitud en tal sentido.

Exponen que no han incurrido en violación alguna de derechos fundamentales del accionante, toda vez que actualmente no tiene reportes negativos ante las centrales de riesgo financiera por cuenta de la obligación que nos ocupa, por lo que solicitan declarar la improcedencia de la presente acción de tutela.



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

## CONSIDERACIONES.

### - Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **BLAYNNER ACUÑA CASTRO** por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### Derecho al Habeas Data.

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

### **El derecho de petición.**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución de 1991, la norma legal de referencia para el derecho de petición fue el Decreto 01 de 1984 Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo, que regulaba su ejercicio entre los artículos 5, 6, 7, 8, 31, 32, 33 y 39, principalmente. En dicho escenario la Corte Constitucional identificó los contenidos mínimos de ese derecho fundamental, señalando además el sistema de reglas que rigen su cumplimiento y aplicación, precisando que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

*“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.” [13]*



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

### **Derecho de petición no implica respuesta favorable.**

En sentencia T-146 de 2012 la Honorable Corte Constitucional se pronunció al respecto, acotando que:

*“El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.”*

### **Carencia actual de objeto por hecho superado.**

En sentencia T-038 de 2019 la Honorable Corte Constitucional, lo definió como:

*“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.*

Así las cosas, hablamos que nos encontramos frente a este panorama cuando, en el curso del trámite de tutela, antes de que se profiera sentencia al respecto, se produce una acción y omisión por parte de la entidad accionada que constituye la pretensión misma de tutela y, por tal razón no se evidencia la vulneración material de derecho fundamental alguno, tornándose así innecesaria la mediación del juez constitucional cuya protección se deprecia por parte del accionante.



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

## **CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.**

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada **BANCO DAVIVIENDA** los derechos cuya protección invoca el accionante al mantener reporte negativo ante las centrales de riesgos, o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada cuando afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno pues cumplió con la notificación previa por intermedio de las facturas emitidas para reportar al accionante negativamente,?

¿Vulnera la entidad accionada los derechos cuya protección invoca la parte actora, al no darle respuesta clara y de fondo a la petición presentada de fecha 4 de marzo de 2021 o por el contrario le asiste razón a la entidad accionada cuando afirma que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, pues dio respuesta de fondo sobre lo pedido el día 9 de junio de 2021, enviándola a la dirección dispuesta por el accionante para la respectiva notificación?

## **TESIS DEL JUZGADO**

Se resolverá negando la protección deprecada pues se observa que, efectivamente durante el trámite de esta acción se dio respuesta a la petición presentada por el accionante y que, dicha respuesta fue debidamente notificada, por lo que no se observa conculcado derecho fundamental alguno al accionante.

Así mismo se advierte que, el accionante no tiene ningún reporte negativo ante las centrales de riesgo, por lo cual no hay indicios de posible violación del derecho fundamental al habeas data.

## **ARGUMENTOS PARA DECIDIR**

Radica la inconformidad de la accionante en señalar que presentó un derecho de petición ante la entidad accionada el día 04 marzo de 2021 solicitando una serie de documentos, estipulados por la ley Habeas



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

Data 1266 del 2008 y la ley 1581 del 2012 que lo modificó, copia previa a la autorización al reporte ante las centrales de riesgo, y copia de la notificación con 20 días de antelación al reporte después de ser avisado por carta de preaviso, sin que a la fecha de presentación de la acción constitucional que aquí nos ocupa le haya sido remitida contestación de fondo al respecto, lo que deviene en la vulneración de sus derechos fundamentales de petición y habeas data.

En el informe rendido en sede de tutela, la entidad accionada manifiesta que le dio respuesta a la petición presentada por el accionante mediante comunicación del 9 de junio del presente año, al correo electrónico [comercial.consuldatasyc@.com](mailto:comercial.consuldatasyc@.com) dispuesto por este para uso de notificaciones.

Como quiera que no se observó prueba de que dicha contestación hubiera sido efectivamente notificada al accionante, en tanto no se aportó confirmación de recibo del mensaje de datos referido o constancia de apertura o lectura del mismo, se dispuso la comunicación con la parte actora en aras de que confirmara el recibo de dicha respuesta.

Es así como, tal como consta en el informe secretarial que data del 17 de junio de 2021, se pudo constatar por parte del doctor **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO**, apoderado del accionante, el efectivo recibo de la contestación en referencia, en la misma hora y fecha señaladas por la entidad accionada en su informe de contestación, esto es 09 de junio de 2021 a las 06:02 p.m., lo que permite tener como notificada la respuesta emitida por la accionada, frente a derecho de petición presentado por el accionante.

En efecto, se señala en el informe secretarial:

*“(...) procedí a comunicarme vía telefónica con el apoderado judicial de la parte actora de la presente acción de tutela, doctor **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO**, en el día de hoy 17 de junio de 2021, al número de teléfono celular **3105208206**, donde fui atendida por el señor **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 72.201.386, como apoderado del accionante señor **BLAYNNER ACUÑA CASTRO** quien, al preguntársele sobre el recibo vía correo electrónico a la dirección electrónica [comercial.consuldatasyc@gmail.com](mailto:comercial.consuldatasyc@gmail.com), el 09 de junio de 2021 a las 06:02 p.m., proveniente de la dirección electrónica del*



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATAACREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

*Departamento de Operaciones de Reclamos de Davivienda, mediante el cual dicha entidad aduce dar respuesta a su petición con 1 archivo adjunto, manifestó que: confirmaba el recibo de la referida contestación en la misma fecha y hora señaladas anteriormente, siendo esto el 09 de junio de 2021 a las 06:02 p.m., en relación con la petición incoada ante tal entidad. (...)*

Dicho esto, se encuentra plenamente demostrado que, la entidad accionada sí dio respuesta a los requerimientos presentados por el apoderado judicial de la parte actora en sede de tutela, toda vez que se pudo constatar por la parte actora, el efectivo recibo de la contestación emitida por la entidad accionada frente a su solicitud.

Siendo ello así, se dará aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que trate de la cesación de los efectos de la actuación impugnada, puesto que se acredita en el presente proceso que el accionante recibió la respuesta y notificación respectiva lo que deviene en la no vulneración de su derecho fundamental de petición, por cuanto como es sabido éste se agota con la notificación al peticionario de la respuesta dada.

Luego entonces, desprendiéndose de la respuesta anexada al expediente aunado a lo constatado en el informe secretarial referido en líneas previas, teniendo que lo solicitado como pretensión final en la presente acción de tutela es la respuesta de fondo a la petición presentada y que esta fue notificada debidamente al accionante, es dable aplicar la norma precitada, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción han sido superados y, en consecuencia, satisfecha la pretensión invocada en la tutela.

De otra parte, si bien en su escrito de tutela el accionante alude a presentar reportes negativos ante las centrales de crédito alegados, no lo es menos que, en sus informe rendidos ante este Despacho tanta la entidad accionada BANCO DAVIVIENDA, como las vinculadas centrales de riesgo DATAACRÉDITO Y CIFIN, y casa de cobranza SERLEFIN, manifestaron que el señor BLAYNNER ACUÑA CASTRO no registra reportes negativos en los cuales dichas entidades sean la fuente con ocasión de la obligación con ella suscrita, pues esta ya fue cancelada, por lo que en tal sentido no se advierte vulneración alguna del derecho fundamental al hábeas data.



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

Al respecto, CIFIN TRANSUNION manifestó que *“revisada el día 04 de junio de 2021 a las 12:26:20, a nombre ACUÑA CASTRO BLAYNNER ANDRES, con C.C 1.140.874.200 frente a la fuente de información DAVIVIENDA no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia (art 14 ley 1266 de 2008).”*

Así mismo DATACREDITO EXPERIAN S.A. señaló que *“La historia de crédito del accionante, expedida el 10 de junio de 2021, reporta que:*

- *El accionante NO REGISTRA NINGUNA información respecto de obligaciones adquiridas con BANCO DAVIVIENDA pues la historia de crédito no muestra acreencias con dicha entidad.*

*Que lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero del accionante.”*

Finalmente, la casa de cobranza SERLEFIN SA argumentó:

*“(…) actualmente y de nuestra parte no registra ni obra reporte negativo relacionado con la obligación Nro. \*\*\*\*5969, según consta en los soportes generados en las bases de datos de las Centrales de la Información Financiera, con fecha del 17 de junio de 2021.”*

Habiendo dicho lo anterior, la decisión que adopte este Despacho no podrá ser otra que la de declarar la carencia actual de objeto por hecho superado en el presente caso, conforme la emisión y debida notificación de respuesta respecto de la petición cuya presentación motivó la presentación de la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR**, la acción de tutela incoada por el ciudadano **BLAYNNER ACUÑA CASTRO** actuando mediante apoderado judicial, contra **BANCO DAVIVIENDA**, por cesación de los efectos de del actuar impugnado, conforme a los argumentos que preceden.



RAD : 2021-00337  
PROCESO : ACION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO APODERADO DE BLAYNNER ACUÑA CASTRO  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A, CIFIN TRANSUNION y SERLEFIN  
PROVIDENCIA : SENTENCIA 1706/2021 NIEGA TUTELA

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb33c9517b8a1f9201992c5f7a13542acf4587ee7077913bcbb4c20c0  
772b78a**

Documento generado en 17/06/2021 07:23:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**